

AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO, H.N.C. CENTRAL LOS CAÑOS DE ARECIBO - y - UNION DE TRABAJADORES DE FACTORIA CENTRAL LOS CAÑOS DE ARECIBO, AFILIADA A LA F.L.T., CASO NUM. 72-60-P-2822 DECISION NUM.- 27-72-636, Resuelto el 15 de diciembre de 1972.

Ante: Sr. Salvador Cordero
Oficial Examinador.

COMPARECENCIAS:

Sr. Gustavo R. Cañas
Por el Patrono
Sr. Irene Torres Resto
Por la Peticionaria
Sr. Armando Sánchez
Por la Interventora

- DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES -

A base de una Petición para investigación y Certificación de Representantes que radicó la Unión de Trabajadores de Factoría Central Los Caños de Arecibo, afiliada a la F.L.T., en adelante la Peticionaria, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública, la cual se llevó a cabo los días 5 y 18 de julio de 1972, ante el Sr. Salvador Cordero, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta. Estuvieron representados y participaron en la audiencia, además de la Peticionaria, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, h.n.c. Central Los Caños de Arecibo, adelante el Patrono, y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO, en adelante la Interventora. A todas las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeran pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador durante la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Patrono:

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, h.n.c. Central Los Caños de Arecibo, opera una central azucarera en cuyo negocio utiliza los servicios de empleados.

II.- Las Organizaciones Obreras:

La Unión de Trabajadores de Factoría Central Los Caños de Arecibo, afiliada a la F.L.T. y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliada a la Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO, son organizaciones obreras que admiten en sus respectivas matrículas a empleados de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, h.n.c. Central Los Caños de Arecibo.

III.- La Unidad Apropriada:

La Peticionaria alega que la unidad apropiada en este caso comprende a:

"Todos los mecánicos, ayudantes de mecánicos, herreros electricistas, plomeros y todo personal de mantenimiento y servicio que emplea el patrono en la Central Los Caños; Excluido: todo personal clerical, supervisores, profesionales, administradores y cualesquiera otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

En el curso de la audiencia las partes estipularon que la Unidad Apropriada de negociación colectiva en este caso debe ser la siguiente:

"Todos los empleados de producción y mantenimiento que utiliza el patrono en la factoría, talleres y obras en la Central Los Caños de Arecibo; Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, técnicos de laboratorio, azucareros, aficinistas, telefonistas, enfermeras, capataces, listeros, guardianes, y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La prueba que desfiló durante la audiencia revela que los empleados comprendidos en la unidad antes descrita tienen un alto grado de intereses en común, por lo que constituyen un grupo homogéneo de trabajadores. Existe, además, un historial de negociación colectiva de varios años que revela que esta ha sido la unidad apropiada en relación con los empleados comprendidos en este procedimiento.

En vista de lo anterior, concluimos que la unidad estipulada por las partes es una unidad apropiada de negociación colectiva que garantiza a los empleados incluidos en ella el pleno disfrute de los derechos que la Ley les garantiza.

IV.- La Controversia de Representación:

Los empleados comprendidos en el presente caso trabajaban para el Patrono Cooperativa Azucarera Los Caños en la Central Los Caños y eran representados por la Unión Local #845 de Arecibo, Puerto Rico, afiliada al Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, Distrito 9 de Puerto Rico. La Cooperativa y el Sindicato negociaron un convenio colectivo cuya vigencia se extendía desde el 1ro. de enero de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1971. Vigente el convenio colectivo el Sindicato fue sustituido por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO, quien es la Interventora en este caso. Luego del cambio, la Interventora continuó la Administración del mencionado convenio colectivo.

Mientras tanto, la Cooperativa atravesaba por dificultades económicas, culminando éstas con la radicación de una Petición en la Corte Federal de Quiebras el 17 de agosto de 1970. Ya desde fines del mes de junio de 1970, la Central había descontinuado sus operaciones.

El 17 de mayo de 1971, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico adquirió la Central. Dicha venta fue confirmada y aprobada en dicha fecha por la Corte Federal de Quiebras.

Para principios de noviembre de 1971, la Autoridad de Tierras inició las labores de limpieza y reparación de la Central. La primera o segunda semana del mes de abril de 1972, la Autoridad inició los trabajos de molienda de caña.

Algún tiempo después de que la Central descontinuara sus operaciones, los trabajadores comprendidos en la unidad apropiada comenzaron a hacer gestiones para la directiva distribuyera entre éstos los fondos de la unión local. A esos efectos celebraron una reunión a la que fue invitado, y compareció, el Sr. Armando Sánchez, quien es el Presidente del Sindicato a la cual estaba afiliada la unión local. A pesar de que el señor Sánchez trató de convencer a los trabajadores de que no tomaran tal acción, los trabajadores acordaron que se distribuyeran los fondos, cosa que se hizo meses más tarde. Después de eso, la unión quedó prácticamente inactiva hasta fines de 1971.

El 1ro. de noviembre de 1971, el Sr. Armando Sánchez le escribió una carta al patrono mediante la que solicitó una reunión con los representantes de la Autoridad para tratar el asunto relacionado con la representación de los trabajadores y la vigencia del convenio colectivo.

El 8 de noviembre el Sr. George E. Green Rodríguez, Director de Relaciones Industriales de la Autoridad, contestó la carta del señor Sánchez con una comunicación que, en parte, lee como sigue:

De tal modo estamos convencidos de nuestra actitud, que un numeroso grupo de trabajadores de la Central Los Caños ha dejado en nuestras manos debida constancia de que la Unión local había quedado disuelta a virtud de la paralización total de la Central en cuestión."

Con fecha 24 de noviembre de 1971, la Autoridad recibió otra carta firmada por 39 trabajadores de la Central. Dicha carta lee, en parte, como sigue:

"Queremos hacer constar que el Sr. Armando Sánchez no está autorizado para hablar a nombre de los abajo firmantes ningún asunto con esa agencia relacionado con condiciones de trabajo ni ningún asunto relacionado con nosotros. En su oportunidad notificaremos a la Autoridad de Tierras quiénes serán nuestros representantes."

Del récord surge que cuando el Patrono recibió la carta del señor Sánchez de fecha 1ro. de noviembre decidió hacer una investigación de la situación con miras a determinar la acción a seguir. En el curso de la investigación comprobó que la unión había sido disuelta y que los trabajadores habían requerido que se distribuyeran sus fondos entre éstos.

El 16 de diciembre un grupo de trabajadores de la Central celebró una reunión y tomaron el acuerdo de afiliarse a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico. Aparentemente a esta reunión concurrió un escaso número de trabajadores. Luego de tomarse este acuerdo algunos trabajadores visitaron las oficinas de la Federación Libre y le notificaron el acuerdo tomado. En las oficinas de la Federación Libre se les informó que éstos tenían que seguir un procedimiento para poderse afiliar a ella. Se les sugirió, por tanto, que celebraran otra asamblea que se ajustara al procedimiento de afiliación.

El 16 de enero de 1972, los trabajadores del Patrono se reunieron de nuevo en asamblea. En la misma los trabajadores acordaron afiliarse a la Federación Libre. El acta levantada en esta asamblea lee, en parte, como sigue:

"El compañero Mariano Vargas, propone que todos estemos afiliados a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, dicha propuesta fue secundada por Agustín García y la asamblea votó a favor de dicha proposición por unanimidad."

Desde el mes de noviembre de 1971, hasta el presente la Interventora ha estado haciendo gestiones, tanto por cartas como personalmente, para que el Patrono la reconozca y acepte el convenio colectivo que negoció con el Patrono anterior. La Peticionaria, a través de su Presidente Interino, señor Eugenio Pérez Torres, también ha hecho gestiones en igual sentido. El Patrono ha rehusado, sin embargo, reconocer a ninguna de las dos organizaciones obreras.

La interventora alega que a la Autoridad de Tierras adquirir la Central el 17 de mayo de 1971, y se convirtió en la sucesora en derecho de la cooperativa y, en consecuencia, invoca que el convenio colectivo en cuestión se renovó automáticamente el 1ro. de octubre de 1971, en virtud de la cláusula de renovación automática del mismo que lee como sigue:

"No más tarde de octubre 1ro. de 1971 cualquiera de las partes podrá dirigirse a la otra por escrito por correo certificado indicando su deseo de celebrar un nuevo convenio colectivo para 1972, indicando cuáles son los cambios que se proponen hacer sobre el presente convenio. Si ninguna de las partes hiciera tal notificación, el presente se tendrá por prorrogado durante un año, o sea, hasta diciembre de 1972; y así se procederá de año en año."

De la prueba surge que la Unión local afiliada al Sindicato ha estado prácticamente inactiva desde el mes de junio de 1970 y, en consecuencia, desde entonces no ha estado administrando el convenio en cuestión. Aún más, allá para mediados de enero de 1972, los trabajadores del Patrono se afiliaron a la Federación Libre de Trabajadores de Puerto Rico desafiándose, por consiguiente, del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores. Esta situación de por sí produjo un cisma en la matrícula de la unión local.

En vista de las circunstancias que rodean el caso, aún asumiendo que la Autoridad de Tierras sea sucesora de la Cooperativa, nos vemos forzados a concluir que el hecho de que las partes no se notificaron mutuamente su deseo de negociar un nuevo convenio no debe ser base para aceptar la renovación automática del convenio.

En este caso es de aplicación lo que dijimos en el caso Hotel Meliá, Inc., 4 DJRT, pág. 792, resuelto el 24 de octubre de 1962. Allí dijimos:

"En circunstancias normales, la inacción de las partes suscribientes produce la renovación automática de un convenio colectivo de esta naturaleza, Pero en el caso de autos, debido al cisma que hemos descrito anteriormente, la inacción de las partes interesadas no podría producir la renovación automática del convenio ya que éste no se estaba administrando."

Por otro lado, a este caso le es también de aplicación el principio de que un convenio colectivo existente no es impedimento para encontrar que se ha suscitado una controversia de representación para un Patrono sucesor cuando el susodicho Patrono sucesor no lo ha aceptado.

Sobre este particular en el caso de Autoridad de Tierras de Puerto Rico (Programa de Piña) Finca Almirante, D-303 resuelto el 5 de diciembre de 1962, que es un caso parecido es este extremo al de autos, dijimos:

"La Interventora alegó que el convenio colectivo que tenía firmado con el Patrono Landrón Náter, Inc., y prorrogado por un año adicional, es un impedimento para la celebración de elecciones. No hay prueba fehaciente para acreditar la alegada renovación del convenio. Pero, independientemente que el mismo haya sido renovado, el hecho cierto es que dicho convenio no tiene vigencia para la Autoridad de Tierras de Puerto Rico ya que ésta es un patrono distinto al arrendatario Landrón Náter, Inc."

La Junta Nacional de Relaciones del Trabajo ha asumido una posición similar al decretar que un cambio de Patrono, perse, remueve al convenio colectivo como impedimento, si el nuevo patrono realiza la transacción de compra de buena fe y no se obliga expresamente por el susodicho convenio.^{3/}

La prueba es clara en el sentido de que en este caso la transacción de compra se hizo de buena fe y que la Autoridad no se obligó por el convenio colectivo en cuestión.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, concluimos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación entre los empleados del patrono, y que la misma debe ser resuelta mediante una elección por votación secreta.

^{3/} Joseph Madruga, et al d/b/a M.V. Dominator 162 NLRB No. 134; American Concrete Pipe of Hawaii, Inc., 128 NLRB No. 83.

V.- Determinación de Representante:

En vista de que hemos encontrado que se ha suscitado una controversia relativa a la representación entre los empleados del Patrono, concluimos que la forma más apropiada para resolverla es mediante la celebración de unas elecciones secretas.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la Autoridad conferida a la Junta, de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA que como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados utilizados por el Patrono, se conduzcan unas elecciones secretas tan pronto sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2, determinará la fecha, sitio y además condiciones en que se celebrarán las elecciones.

SE ORDENA, además, que los empleados con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para de Patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos y que ni hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean o no estar representados en la unidad apropiada que se describe en el Apartado III de esta Decisión y Orden de Elecciones, por la Unión de Trabajadores de Factoría Central Los Caños de Arecibo, afiliada a la F.L.T., por la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico., Inc.* o por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores afiliado a la Amalgamated Meat Cutters, AFL-CIO, y su Unión Local #845 de Arecibo o por ninguna de estas organizaciones obreras.

- RESOLUCION -

El 15 de diciembre de 1972, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En ésta ordenó que se condujeran unas elecciones secretas para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados de producción y mantenimiento que utiliza el patrono en la factoría, talleres y obras en la Central Los Caños de Arecibo.

* En el día de su aprobación se recibió una Moción solicitando intervención por la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., siendo aprobada por la Junta.

El 7 de febrero de 1973, el señor Ramón D. González, Examinador de la Junta, solicitó que el referido patrono le informara por escrito cuando comenzaría la zafra de 1973 en la súdicha central con el propósito de hacer los arreglos relacionados con las elecciones ordenadas por la Junta.

El 20 de febrero de 1973, el patrono le notificó al Examinador González mediante un telegrama que el comienzo de la zafra en la Central los Caños se había cancelado debido a una orden de cierre que había emitido el Hon. - Gobernador de Puerto Rico.

El 28 de febrero de 1973, tomamos conocimiento de que ya se había procedido a decretar el cierre entre otras, de la Central Los Caños.

Visto lo anterior,

- SE RESUELVE -

Ordenar, como por la presente se ordena, que las elecciones en relación al caso del epígrafe no sean afectuadas por resultar académica tal acción. En consecuencia, se ordena a la Secretaría de la Juhta el cierre sin perjuicio del presente caso.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de febrero de 1973.